

**BASES CAMPEONATO NACIONAL
APERTURA Y CLAUSURA
PRIMERA DIVISIÓN 2012**

**TÍTULO I
DEL NOMBRE – TROFEO – TÍTULO**

ARTÍCULO 1°.

Las presentes Bases regularán los Campeonatos Nacionales de Apertura y Clausura correspondientes a la temporada 2012 de la Primera División del Fútbol Profesional Chileno.

ARTÍCULO 2°.

Cada competencia se denominará “Campeonato Petrobras” de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, en adelante ANFP.

ARTÍCULO 3°.

- 1) Los ganadores de cada campeonato (Apertura y de Clausura) obtendrán el título de Campeón y se adjudicarán el trofeo, respectivamente.
- 2) Los campeones tendrán a su disposición transitoriamente el Trofeo “Petrobras” para su exhibición, debiendo restituirlo antes del inicio del siguiente campeonato que resulto campeón a la ANFP, quien lo reemplazará con réplica del mismo.

**TÍTULO II
DE LA DIRECCIÓN, REGLAMENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN EL CAMPEONATO**

ARTÍCULO 4°.

- 1) La organización y dirección del Campeonato estará a cargo del Directorio de la ANFP, quien deberá sin ulterior recurso resolver cualquier hecho no previsto en estas Bases; y, asimismo, realizará la interpretación de sus disposiciones.
- 2) La fiscalización de los campeonatos corresponderá al Directorio de la ANFP, quien designará los funcionarios que organicen, controlen y/o fiscalicen cualquier aspecto de los torneos.

ARTÍCULO 5°:

- 1) Los torneos se regularán en el siguiente orden de prelación: los Estatutos y Reglamentos de FIFA, en lo que fuera obligatorio a nuestra Federación; las Reglas de Juego promulgadas por la International F.A. Board; los Estatutos y el Reglamento de la ANFP; las presentes Bases; y las resoluciones del Directorio.
- 2) Las normas que se dictarán con posterioridad a la entrada en vigencia de las presentes bases no se aplicarán, salvo que expresamente disponga su aplicación.

ARTÍCULO 6º:

- 1) Participarán en este Campeonato los equipos profesionales representativos y habilitados para disputar el Campeonato de Primera División.
- 2) Los clubes están obligados a respetar en su integridad todas las normas individualizadas durante todo el Campeonato.

TÍTULO III DE LAS INSCRIPCIONES Y HABILITACIONES

ARTÍCULO 7º:

- 1) Cada club deberá habilitar para los torneos sólo a los jugadores que tenga debidamente inscrito en el Registro General de Jugadores, con un mínimo de 12 profesionales. Además, a un Cuerpo Técnico.
- 2) Los Clubes para la habilitación de sus jugadores deberán presentar para cada uno de ellos la "Solicitud de Inscripción" acompañando: (a) el respectivo Contrato Individual de Trabajo; (b) un certificado médico con una completa evaluación general, cardiovascular y ortopédica-
- 3) Las Solicitudes de Inscripción y los antecedentes que deben acompañar los clubes de los jugadores y técnicos se podrán remitir a la ANFP vía fax dirigido a la Oficina de Partes. Debiendo, el club, entregar los originales dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de recepción del fax. El incumplimiento producirá que no se tendrá por admisible la Solicitud de Inscripción sin ulterior recurso.
- 4) Tratándose de jugadores que provengan de asociaciones extranjeras se deberá presentar junto con la Solicitud de Inscripción, el Certificado de Transferencia Internacional (CTI) o el informe que se realizó la solicitud de transferencia a la asociación desde donde proviene el jugador por vía TMS de FIFA.
- 5) La ANFP dentro de los dos días hábiles siguientes al cierre del Registro enviará a cada club la nómina de los jugadores y miembros del cuerpo técnico cuya solicitud de habilitación ha sido recepcionada y aceptada su admisibilidad; y, asimismo, publicará y actualizará al día hábil siguiente la habilitación de cada jugador en su sitio web.
- 6) Los clubes podrán reclamar de la inadmisibilidad de sus Solicitudes de Inscripción antes de las 18:00 horas del día hábil anterior al cierre de inscripciones. Cualquier presentación extemporánea será rechazada de plano. El reclamo de la admisibilidad será conocido en única instancia por el Secretario Ejecutivo de la ANFP.
- 7) Los clubes podrán impugnar el registro de cualquier jugador o miembros del cuerpo técnico que se encuentre registrado para participar en los torneos hasta diez días corridos siguientes al cierre del registro del campeonato en ejecución. Reclamación

que se deberá ejercer ante el Directorio de la ANFP, quien resolverá en única instancia mediante resolución fundada sin ulterior recurso, dentro de un plazo máximo de tres días hábiles, contados desde recibido el reclamo. Expirado el plazo precluirá el derecho a impugnación de registro para todos los efectos reglamentarios ante cualquier órgano de la ANFP.

ARTÍCULO 8°:

- 1) Está prohibido la solicitud de inscripción de jugadores o miembros del cuerpo técnico que no se encuentren debidamente finiquitados por su club anterior, lo que rige al que presenta la Solicitud de Inscripción de un jugador si estuvo en su institución y no tiene contrato vigente.
- 2) Asimismo, se prohíbe realizar Solicitudes de Inscripción de jugadores y/o miembros del cuerpo técnicos a los clubes que no se encuentren al día en el pago de las remuneraciones de todo su plantel profesional.
- 3) En ambos casos el Secretario Ejecutivo declarara inadmisibles las Solicitudes de Inscripción sin más trámite y sin recurso alguno.
- 4) Además, ningún jugador podrá ser inscrito por otro club, sin que medie el correspondiente finiquito con el club anterior o se acredite el término de la relación laboral.

ARTÍCULO 9°:

- 1) La Solicitud de Inscripción en la Oficina de Partes no significa la aceptación del Registro y habilitación por parte de la ANFP.
- 2) Cualquier incumplimiento en la solicitud del registro para la habilitación de un jugador, será de responsabilidad del club que solicita la inscripción, y habilitará al Directorio en definitiva para rechazar o dejarla sin efecto, de oficio o petición de cualquier club conforme a lo dispuesto en el artículo 7°.

ARTÍCULO 10°:

- 1) Los jugadores que provengan de otras Asociaciones, sean nacionales o extranjeras, sólo podrán jugar cuando se encuentre completamente tramitada su inscripción ante la ANFP y pagados sus derechos.
- 2) El Certificado de Transferencia Internacional (CTI) es un requisito esencial para la habilitación definitiva de los jugadores que provengan de asociaciones extranjeras.

ARTÍCULO 11°:

- 1) Se entiende que el jugador está inscrito desde el momento en que el Directorio acepta su registro definitivo.
- 2) La inscripción de un jugador no implica su habilitación.

ARTÍCULO 12:

Si por cualquier causa no se inscribe un jugador, él no deberá ser habilitado por el Club. Por el hecho de hacerlo jugar en el partido, el Club perderá todos los puntos obtenidos y se le aplicará una multa de 500 Unidades de Fomento (UF), por cada partido en que se cometa la infracción.

De no jugar y solo estar inscrito en la planilla de juego, se le aplicará al Club una multa de 500 Unidades de Fomento (UF), por cada partido en que se cometa la infracción.

ARTÍCULO 13:

Los clubes podrán habilitar dentro de su plantel hasta siete jugadores extranjeros que tengan en sus registros bajo la condición que no contravengan los artículos 19 y 20 del Código del Trabajo, debiendo acreditar tal circunstancia mediante un certificado expedido por la Inspección del Trabajo respectiva, al cierre de inscripciones de cada Campeonato.

ARTÍCULO 14:

- 1) Están habilitados para actuar en los Campeonatos todos los jugadores inscritos en el Registro de Fútbol Joven de la ANFP, por el club que corresponda, a partir del 1 de enero de 2012 y que previamente cumplan con las formalidades habilitantes previstas en el artículo 148, letra b), del Reglamento de la ANFP.
- 2) En el caso de los jugadores provenientes del registro del Fútbol Joven de la ANFP, deberán acreditar el pago de los derechos federativos al Club de origen ANFA, para que pueda jugar en el plantel profesional.

ARTÍCULO 15:

- 1) El plazo de inscripción de jugadores vence a las 18:00 horas del día hábil anterior al inicio de la cuarta fecha de cada Campeonato.
- 2) La inscripción de jugadores sólo se podrá realizar en días y horas hábiles, esto es, de lunes a viernes entre las 9:00 y las 18:00 horas.
- 3) Para los efectos de estas bases los días sábado se considerarán siempre inhábiles.

ARTÍCULO 16:

- 1) En caso de incapacidad física definitiva para la práctica del fútbol o lesiones físicas cuyo tiempo de recuperación sea de seis meses o más, debidamente examinada y certificada por un Médico designado por el Directorio de la Asociación o de muerte de un jugador que este registrado, el equipo que lo tenga habilitado, podrá reemplazarlo por otro a fin de concluir el Campeonato.
- 2) La solicitud de reemplazo debe presentarse en el plazo de 15 días, contados desde la declaración de la incapacidad, para lo cual se estará a lo señalado en el diagnóstico médico. Las solicitudes presentadas fuera de dicho plazo, se rechazarán de plano.

- 3) La ANFP, debe autorizar tanto la solicitud de incapacidad como el reemplazo, debiendo hacer la revisión médica de rigor, incluida la fecha de diagnóstico, a costo del club solicitante.
- 4) El jugador debe suscribir junto al club la solicitud de reemplazo y declarar por escrito, que está en conocimiento que su habilitación será cancelada durante un lapso de al menos seis meses.
- 5) Esta solicitud sólo podrá ser presentada hasta el día hábil anterior al inicio de la novena fecha, en cada campeonato. Se entenderá como cumplido el plazo de la novena fecha, según lo acordado en calendario anual. El reemplazo del jugador se deberá realizar impostergablemente dentro de 20 días corridos contados desde que se notifica la autorización de reemplazo *so pena* de precluir el beneficio.

ARTÍCULO 17:

En caso que un jugador habilitado del plantel profesional de un club se lesiona mientras está convocado por la Selección Nacional Absoluta podrá reemplazarlo por una fecha por un jugador suspendido por sanción aplicada por el Tribunal de Disciplina, exceptuándose a los jugadores sancionados por doping y por más de cuatro fechas. En cualquier caso, se deberá acreditar la circunstancia por el certificado del Médico de la Selección Nacional.

ARTÍCULO 18:

- 1) Se prohíbe a todos los clubes hacer actuar a un jugador que participara por otro club en el Campeonato que se esté desarrollando.
- 2) No podrán los jugadores actuar por más de dos clubes en una misma temporada.
- 3) Para el Campeonato de Clausura, se permitirán sólo seis nuevas habilitaciones de jugadores. Se entenderá como nueva habilitación la que se realiza sobre jugadores que no participaron en el Campeonato de Apertura por el club que requiere su incorporación.
- 4) Se deja establecido que los jugadores que vuelven de préstamos a su club de origen, no se consideran como nueva habilitación. Si los derechos federativos del jugador fueron cedidos o transferidos de otro club se considera como una nueva incorporación profesional, aunque se registre en Fútbol Joven.

ARTÍCULO 19:

Para todos los efectos, se entiende por participación o actuación de un jugador, el hecho de haber estado incluido en la planilla de juego, aunque no participara, salvo las excepciones que expresamente se contemplen en estas Bases.

TÍTULO IV
ESTADIOS – PARTIDOS – PROGRAMACIONES

ARTÍCULO 20:

- 1) Los partidos de ambas competencias se desarrollarán en los estadios que los equipos participantes registren de conformidad al Reglamento de la ANFP, previa aprobación del Directorio. Los complejos deportivos deberán poseer la infraestructura, las instalaciones, la capacidad, aposentadurías y condiciones de higiene, orden y seguridad necesarias para el buen desarrollo del espectáculo deportivo profesional.
- 2) De la misma manera, deberán contar con las salas de control antidoping y primeros auxilios para el público asistente; además, durante el desarrollo de los partidos deben disponer de una ambulancia equipada debidamente y con la asistencia de un médico de turno. Estos últimos para la atención exclusiva de los equipos y cuerpo arbitral, sin perjuicio de otros requerimientos de la autoridad para la atención de público. En el caso de no contar con sala de primeros auxilios habilitada, el club local deberá mantener durante el desarrollo del partido una ambulancia debidamente equipada para la exclusiva atención del público.

ARTÍCULO 21:

- 1) A todos los clubes se les programarán sus partidos en los estadios registrados y autorizados por la ANFP. Los recintos deberán cumplir con los requisitos previstos en los reglamentos de la ANFP y estar a disposición del club bajo los títulos de dominio o comodato o de arriendo a los menos por los campeonatos que regulan las presentes bases, lo que deben acreditar suficientemente.
- 2) Los clubes deberán inscribir obligatoriamente ante la ANFP - antes del inicio del Campeonato- al menos un estadio titular y otro alternativo ubicado dentro de la misma región. Además, podrá registrar adicionalmente otro ubicado fuera de la región en que se encuentra su sede. Todos los estadios deberán cumplir con la normativa vigente de la ANFP y la Ley 19.327, sobre Violencia en los Estadios.
- 3) No se podrán usar los estadios alternativos y adicionales registrados si están en la región del equipo rival ocasional, salvo que ambos equipos pertenezcan a la misma región o el estadio titular se encuentre en remodelación o reconstrucción.

ARTÍCULO 22:

- 1) El Directorio, sin requerir autorización alguna, podrá variar lo dispuesto en el número uno del artículo anterior, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) Que el recinto deportivo no ofrezca, a su juicio, las condiciones mínimas de seguridad para los espectadores;
 - b) Que el recinto deportivo no reúna las exigencias a que se refiere el Reglamento de la ANFP;

- c) Que pueda presumirse que en dicho recinto deportivo no pueda desarrollarse un partido con los requisitos indispensables de seguridad para jugadores, cuerpo técnico, árbitros, dirigentes y espectadores;
 - d) Que el estadio se encuentre suspendido por resolución del Tribunal de Disciplina u otro órgano competente de la Asociación.
- 2) En tales casos el Directorio no podrá programar el partido en el estadio del rival.
 - 3) Las instituciones que ocasionalmente y por cualquier causa no dispongan de recinto deportivo para disputar los partidos de las competencias oficiales, jugarán en los que el Directorio de la ANFP les designe. En estos casos no procederá recurso alguno en contra de estas resoluciones.

ARTÍCULO 23:

Ningún club que deba jugar en su estadio podrá consentir en hacerlo en el de su rival, porque la calidad de local es irrenunciable y no puede ser cedida a ningún título.

En caso que el dueño del estadio sea uno que participe en el campeonato y da en arriendo o comodato otro club participante, no podrá incluir en el contrato el partido de local del club arrendador o comodatario.

ARTÍCULO 24:

- 1) El día, hora, lugar y programación de cada fecha serán fijadas por el Directorio, privilegiando, en la medida de lo posible, las condiciones e intereses deportivos de los clubes participantes.
- 2) La programación de cada fecha será informada y publicada a través del sitio web de la ANFP, que para estos efectos, será la comunicación oficial.
- 3) Los clubes deberán informar su preferencia de día y horario de sus partidos como local, con al menos 15 días de anticipación al inicio de cada Campeonato.
- 4) El Directorio entregará la programación anticipadamente con a lo menos 8 fechas antes de disputarse los partidos. Los clubes que tengan motivos para solicitar cambio o hacer sugerencias a las programaciones, deberán comunicarlo por escrito, a más tardar 45 días antes de la fecha que le afecte, salvo causa sobreviniente, en cuyo caso, el club solicitante de cambiarse a su instancia la fecha deberá solventar los gastos adicionales que dicho cambio genere al club visitante. Las solicitudes que sean enviadas con posterioridad a dicho plazo se entenderán como no presentadas, salvo que se trate de las cinco primeras fechas del Campeonato de Apertura.

ARTÍCULO 25:

Ningún equipo podrá jugar un partido de competencias oficiales sin que hayan transcurrido, a lo menos, 48 horas después de haber jugado un partido anterior. Plazo que se contará a partir de las 00:01 horas del día siguiente en que se jugó el último partido.

ARTÍCULO 26:

- 1) En el evento que no se pueda disputar un partido oportunamente programado por no estar a disposición el recinto en el cual debe efectuarse el partido, el club local perderá los tres puntos en disputa por no presentación, los que serán otorgados a su rival, determinándose un marcador de 3 x 0 a favor del equipo visitante.
- 2) Si dicho incumplimiento se produjere dentro de la fase de los Play Off del Campeonato, al Club infractor se le declarará automáticamente perdedor de la llave, clasificando en consecuencia su rival a la fase siguiente o declarándosele campeón, en caso de que se tratara de la fase final.
- 3) Sin perjuicio de esto, deberá aplicársele al Club infractor una multa de 1.000 unidades de fomento.
- 4) Las sanciones señaladas no se aplicarán si se acredita fehacientemente caso fortuito o fuerza mayor.

ARTÍCULO 27:

- 1) No existiendo razones de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente calificadas por el Tribunal de Disciplina, el equipo que no se presente a disputar un partido Oficial o haga abandono del campo de juego antes del término reglamentario, será sancionado con la pérdida de los puntos en disputa más 15 puntos -que hubiere ganado o ganará incluyendo el próximo campeonato- más multa de hasta 500 Unidades de Fomento.

En ningún caso la cancelación o retraso del medio de transporte utilizado por el plantel será considerado caso fortuito o fuerza mayor, cualquiera sea su causa.

- 2) Los puntos perdidos en el partido en disputa serán asignados al equipo que debidamente se haya presentado a jugar o que se encuentre en el campo de juego al momento en que el rival haga abandono del mismo, por un marcador de 3x0 o por el marcador que se registraba al momento del abandono, en caso de que fuere superior. En ningún caso se considerará razones de caso fortuito o fuerza mayor el hecho de no encontrarse al día en el pago de sus remuneraciones o cotizaciones previsionales y de salud.

ARTÍCULO 28:

- 1) El equipo que haga participar en un partido a un jugador que por cualquier causa se encuentre suspendido por resolución del Tribunal de Disciplina o de cualquier otra autoridad de la Asociación con facultad para sancionar, será sancionado con la pérdida de los puntos del partido, no computándose como partido ganado, ni los goles que hubiere marcado.
Los puntos se le otorgarán a su rival por un marcador de 3x0, sin perjuicio de otras sanciones que le pudiese aplicar el Tribunal de Disciplina en conformidad al Código de Procedimiento y Penalidades.
- 2) La repetición de este hecho por un club, será causal para que el Directorio proponga su desafiliación al Consejo de Presidentes, de acuerdo a los Estatutos de la ANFP.

ARTÍCULO 29:

Sólo podrán suspenderse partidos de estos Torneos por las causales establecidas por los artículos 102 y 103 del Reglamento de la ANFP.

ARTÍCULO 30:

- 1) El Directorio tendrá la facultad de autorizar a los clubes durante el desarrollo de este Torneo a celebrar partidos amistosos, incluso en las fechas en que juegue la Selección Nacional de Fútbol de Chile. No podrán participar en estos partidos los jugadores seleccionados nacionales.
- 2) Asimismo, los clubes deben poner a disposición de la Dirección Técnica Nacional, a sus seleccionados de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la ANFP, artículo 71 N° 2, letra f).

TÍTULO V DE LAS CONDICIONES DE DESARROLLO DE LOS PARTIDOS

ARTÍCULO 31:

Cada partido será dirigido por una terna arbitral, quienes tendrán las facultades para hacer cumplir las Reglas de Juego y las Bases. Los miembros serán designados por la Comisión de Árbitros de la ANFP.

ARTÍCULO 32:

- 1) El club local designará un director de turno, quien deberá hacer cumplir el check-list del partido que entregue la ANFP al respecto y enviar informe detallado a la Oficina de Partes mediante documento oficial, pudiendo además presentarse mediante correo electrónico, hasta las 18:00 horas del día hábil siguiente a la realización del partido.
- 2) La infracción a este artículo será sancionada con multa de 10 unidades de fomento.

ARTÍCULO 33:

- 1) Los equipos deberán presentarse al camarín asignado del estadio donde se ha programado el partido con noventa minutos de anticipación a la hora fijada para el inicio del juego;
- 2) A lo menos una hora antes del inicio de un partido, los equipos deberán comunicar al árbitro el nombre completo y los dos apellidos de mínimo 14 y hasta dieciocho (18) jugadores que podrán participar en él.
- 3) Los primeros once jugadores inscritos comenzarán jugando el partido, siendo designados los otros como reemplazantes.

- 4) Una vez que la planilla de partido haya sido completada, y si el partido todavía no ha comenzado, se deberá tener en cuenta lo siguiente:
 - a) Si alguno de los once jugadores indicados como titulares en la planilla de juego, no puede comenzar el partido por alguna razón, podrá ser reemplazado por alguno de los sustitutos consignados en la planilla. Dicha situación deberá ser comunicada al árbitro y esta sustitución no será considerada como uno de los tres reemplazos que para esta competición se autoriza. el jugador reemplazado será elegible para efectos del sorteo del control antidoping.
 - b) Si alguno de los sustitutos que aparecen en la planilla de juego no pueden ser alineados no podrán ser reemplazados.
- 5) La infracción a este artículo será sancionada con multa de 10 unidades de fomento, por cada hecho que se configure.

ARTÍCULO 34:

- 1) Entre los once jugadores que comenzarán jugando el partido deberán incluirse a lo menos siete profesionales salvo autorización expresa y previa del Directorio de la ANFP, la que sólo podrá ser otorgada en casos debidamente calificados.
- 2) Cada equipo no podrá tener en forma simultánea en el campo de juego un número superior a cinco jugadores extranjeros.
- 3) La infracción a este artículo será sancionada con la pérdida de todos puntos obtenidos en el respectivo partido y se otorgarán tres puntos al rival por un marcador de 3x0 o el marcador que se registró en caso que fuese superior. Además, se aplicará una multa de 500 UF (quinientas Unidades de Fomento).

ARTÍCULO 35:

Si en cualquier momento de un partido quedan menos de siete jugadores actuando por uno de los equipos, el árbitro deberá suspender el partido y el equipo que quedó con menos de siete jugadores perderá los puntos en disputa, ganándolos el rival, por un marcador de 3x0 o el resultado real si la diferencia de goles entre ambos equipos era mayor.

ARTÍCULO 36:

- 1) Durante el desarrollo de los Campeonatos se aplicará el sistema de control antidoping, de acuerdo al Reglamento vigente. Se harán los esfuerzo para aplicar el control selectivamente en a lo menos el 50% de los partidos de cada club.
- 2) La Comisión Antidoping podrá realizar controles fuera de competencia, durante y en el lugar de entrenamiento de un Club, debiendo contar con un lugar adecuado para su realización y asistencia de los jugadores seleccionados.

- 3) El financiamiento y posterior análisis, podrá ser de cargo de los clubes si así lo determina el Directorio.
- 4) La infracción a este artículo será sancionada con multa de 200 unidades de fomento.
- 5) Será considerado positivo de doping a los jugadores que habiendo sido sorteados para el control –en cualquier caso (después del partido, entrenamiento, etc.). - no se sometan al examen por cualquier causa. La presunción no admite prueba en contrario.

ARTÍCULO 37:

- 1) En el banco de sustitutos podrán sentarse como máximo 14 personas: siete jugadores sustitutos y siete miembros del cuerpo técnico: Director Técnico, Entrenador Ayudante, Preparador Físico, Preparador de Arqueros, Médico, Kinesiólogo y Auxiliar Médico, todos inscritos en la planilla del partido.
- 2) El árbitro expulsará del banco de sustitutos a todas las personas que se encuentren ubicadas en él y que no estén inscritas en la planilla de partido, pudiendo incluso ordenar la suspensión del partido mientras no hagan abandono de dicho lugar.
- 3) En caso de infracción se sancionará al club responsable con una multa de 10 UF (diez unidades de fomento).
- 4) En cualquier caso a requerimiento de la ANFP o de oficio por el Tribunal de Disciplina, se podrá aplicar la multa señalada precedentemente.

TÍTULO VI CALIDAD DEL ESPECTÁCULO

ARTÍCULO 38:

- 1) Quince días corridos antes del inicio de la temporada, cada club deberá informar por escrito -adjuntando archivo de imagen con formato jpg- sus dos uniformes: uno oficial y otro alternativo. Ambos compuestos por camisetas, pantalones y medias, con colores diferentes y contrastantes para cada prenda (uno con colores predominantemente oscuros y el otro con colores claros). Asimismo, cada equipo deberá indicar tres colores contrastantes entre sí y de los jugadores de campo para sus arqueros.
- 2) Los jugadores deberán actuar sólo con los uniformes registrados en la Asociación Nacional de Fútbol Profesional.
- 3) La ANFP determinará los clubes que deberán cambiar de uniforme al enfrentar a otros clubes que cuenten con vestimenta de colores, tonalidades y diseño similar, correspondiéndole, primeramente, a quien actúe en calidad de visita.
- 4) El equipo que no disponga de uniforme de reemplazo, antes de iniciar el partido correspondiente, será sancionado con multa de 100 Unidades de Fomento.

- 5) En caso que por exigencias técnicas derivadas únicamente de la televisación de un partido sea necesario el cambio de uniforme de uno de los equipos, ésta obligación recaerá sobre el equipo local, salvo lo dispuesto en el N° 7 de este artículo.
- 6) En todo caso, en los partidos en que no corresponda efectuar cambio de uniforme los clubes deberán utilizar siempre los oficiales.
- 7) El equipo Campeón del Campeonato inmediatamente anterior no estará obligado a cambiar de uniforme.
- 8) Los arqueros deberán llevar uniformes de colores que los distingan claramente de los demás jugadores y del árbitro. En caso de similitud con el árbitro, deberá este último cambiar de casaquilla.
- 9) Si algún jugador usará alguna prenda bajo el pantalón, esta deberá ser del mismo color y no más larga que la pierna del pantalón. No debe tener marca de ropa deportiva visible, a no mediar, que sea la misma que utilice oficialmente el club. El incumplimiento será sancionado con una tarjeta amarilla administrativa.
- 10) Los jugadores que formen parte del banco de sustitutos y el cuerpo técnico deberán vestir con el uniforme oficial del club. El entrenador podrá utilizar un vestuario distinto bajo la condición que sea formal, excluyendo short, jeans y/o petos. El incumplimiento conlleva amonestación y por cada reincidencia será suspendido por una fecha.
- 11) Se prohíbe a los jugadores, que utilicen camisetas interiores, exhibir todo tipo o forma de expresión gráfica, fotografías, importe publicidad o no, alusiones políticas o que contenga cualquier tipo de mensaje, quien cometa la infracción será sancionado con una tarjeta amarilla administrativa.
- 12) Ningún club ni jugador podrá usar los símbolos de la Selección Nacional, quien cometa la infracción será sancionado con una tarjeta amarilla administrativa.

ARTÍCULO 39:

- 1) Todos los clubes participantes en esta Competencia, deberán incluir el "logo" distintivo del Campeonato Petrobras en la manga derecha de la camiseta entre el hombro y el codo del jugador. La gráfica será provista exclusivamente por la ANFP.
- 2) Ningún equipo podrá utilizar "logos" ni otros distintivos que los proporcionados por la ANFP.
- 3) Las camisetas de los jugadores deberán llevar en el reverso un número de 25 cm. de altura, en un color que deberá contrastar visiblemente con el del uniforme (claro sobre oscuro o viceversa) y ser legible, tanto para espectadores como para telespectadores. Asimismo, en la pierna derecha del pantalón se exhibirá un número de 10 centímetros de altura. Tales números deberán corresponder a los que se encuentran indicados en la nómina registrada en la ANFP.

- 4) El incumplimiento a las obligaciones previstas en los numerales precedentes se sancionará con multa de 10 Unidades de Fomento por cada partido.
- 5) Los números que llevarán en la camiseta y pantalón deberán corresponder a los que informa el club a la ANFP antes de cinco días hábiles al inicio del torneo o al momento de la inscripción de un nuevo jugador, en su caso. Este será un número único por jugador y se mantendrá durante toda la temporada. El número de la camiseta de cada jugador podrá ser reutilizado en una misma temporada una vez finiquitado o cedido el jugador.
- 6) No se admitirá ningún número superior al número de jugadores inscritos por el club en el Libro de Registro de Jugadores Profesionales Habilitados. Exceptúense los jugadores habilitados en Fútbol Joven, cuya numeración podrá ser superior, pero siempre correlativa.
- 7) Para la identificación personal de los jugadores se deberá imprimir sólo el apellido paterno del jugador en la espalda de la camiseta, sobre el número y no se admitirán nombres o seudónimos.
- 8) La camiseta número uno deberá ser asignada exclusivamente a un arquero, no pudiendo ser utilizado por un jugador de campo. Asimismo, los números dos a once sólo pueden ser asignadas a jugadores de campo, no pudiendo ser utilizados por los arqueros.
- 9) En caso de infracción de parte de un club en esta clase de hechos, se le sancionará con una multa de hasta 10 Unidades de Fomento por fecha.

ARTÍCULO 40:

- 1) Se prohíbe, antes y durante el partido, realizar cualquier clase de marcas--por cualquier medio- en la cancha de fútbol, salvo las autorizadas por la Internacional F.A. Board. La infracción a esta norma será sancionada con una multa de 50 Unidades de Fomento, salvo que la infracción la cometa un jugador incorporado en planilla de juego, en cuyo caso se aplicará una tarjeta amarilla administrativa.
- 2) Los arcos, las redes y las astas de los banderines del tiro de esquina, no pueden ostentar ninguna marca y deben ser íntegramente de color blanco. Los banderines del tiro de esquina deberán ser de un solo color, cualquiera que sea. No se podrá exhibir ninguna clase de publicidad en las redes de los arcos y en ninguna parte del campo de juego, salvo en los banderines con previa autorización del Directorio de la ANFP. La infracción a este numeral será sancionada con multa de 50 UF (cincuenta unidades de fomento).

ARTÍCULO 41:

Durante el transcurso del partido, el calentamiento de los jugadores reserva, sólo se podrá efectuar fuera de los límites de la cancha, en un lugar designado al efecto y autorizado previamente por la terna arbitral.

ARTÍCULO 42:

- 1) Los pasabalones deberán presentarse con uniforme proporcionado por el club organizador del espectáculo; se permite el uso de petos, a requerimiento del árbitro del partido por similitud de colores.
- 2) Los pasabalones que no respeten las instrucciones del árbitro, serán expulsados del perímetro de juego y suspendidos para otros partidos. Para todos estos efectos, el club local entregará a la terna arbitral, una nómina con los nombres de los ocho pasadores de balones más dos suplentes.
- 3) La no existencia de pasabalones, el retiro antes del término del juego o cualquier otra infracción hará presumir la responsabilidad del club local, quien será sancionado con multa de 10 a 100 UF (diez a cien unidades de fomento) en caso que influya en el normal desarrollo del partido. Sólo puede ser denunciado esta contravención por el árbitro del partido.
- 4) La edad mínima de los pasabalones será de 14 años.

ARTÍCULO 43:

- 1) Los reporteros gráficos y personal de televisión que ingresen al perímetro del campo de juego, deberán contar con petos numerados entregados por la ANFP.
- 2) Entre los límites del terreno de juego y las tribunas de espectadores; por la parte posterior de los letreros de publicidad que existen; se admitirán solamente a un número limitado de fotógrafos y personal de televisión autorizados por la ANFP, quienes en todo momento deberán poseer su identificación otorgada por la ANFP.
- 3) No se permite a los profesionales individualizados el ingreso al terreno de juego, antes, durante y después del partido. El profesional que no cumpliera con esta normativa, se le retendrá y cancelará la acreditación especial otorgada por la ANFP por lo que reste de la temporada.
- 4) En el caso de los reporteros gráficos de medios de comunicación de regiones distintas a la Región Metropolitana, éstos deberán acompañar carta del club más cercano a la sede del medio como condición para su acreditación.
- 5) Las infracciones a este artículo serán sancionadas con multas de 10 UF (diez unidades de fomento) al club responsable.

ARTÍCULO 44:

- 1) Todo acto, homenaje, promoción, concurso o manifestación que deseen realizar los clubes antes del inicio, durante y después de finalizado el partido, deberá contar con aprobación de la ANFP, solicitada a lo menos con dos días hábiles de anticipación al partido de que se trate. Las solicitudes extemporáneas serán rechazadas de plano.
- 2) Será obligación del club exhibir la autorización al árbitro antes del inicio del partido.
- 3) La infracción a este artículo será sancionada con multa de 10 UF (diez unidades de fomento).
- 4) Se exceptúa de lo anterior, el hecho de guardar un minuto de silencio en homenaje a alguna persona fallecida, circunstancia que deberá ser informada al árbitro, en tanto este llegue al recinto.

ARTÍCULO 45:

- 1) Diez minutos antes de la hora indicada para el inicio del partido, se deberá indicar por altoparlantes las alineaciones de los equipos y el cuerpo arbitral.
- 2) Se prohíbe a los clubes que por los parlantes del estadio se formulen cualquier tipo de expresiones o comentarios que alienten al equipo local; relativos al partido o el desarrollo del mismo; al arbitraje o a cualquier aspecto ajeno al espectáculo deportivo, salvo las alineaciones de los equipos, el informe de goles marcados, cambios de jugadores y asistencia al partido. Sin embargo, será permitido agregar publicidad al anunciar los cambios, los goles y en el entretiempo.
- 3) La asistencia al partido se podrá indicar por altoparlantes en el minuto setenta y cinco de juego sin informar la recaudación ni disgregando la cantidad de espectadores.
- 4) Cualquier información diferente que se desee dar por este medio deberá ser antes del inicio de cada partido y previa autorización de la ANFP.
- 5) Se exencionaran toda circunstancia de fuerza mayor como por ejemplo avisos de utilidad pública. Con todo, se limitarán las alocuciones durante el desarrollo del partido.
- 6) Todas las alocuciones deben ser efectuadas de manera sobria y respetuosa con el rival; en este sentido, los goles y los cambios del equipo local deben tener la misma tonalidad que los del equipo de visita y en ningún caso pueden ser acompañados de gritos, música u otra manifestación anexa.
- 7) Todo lo anterior se aplica igualmente para el sistema de audio de la pantalla de transmisión, en caso que proceda.
- 8) La infracción a este artículo será sancionada con una multa de 20 Unidades de Fomento, la que será duplicada para cada caso de reincidencia.

ARTÍCULO 46:

- 1) Siempre que las características del estadio lo permitan los equipos ingresarán al campo de juego al mismo tiempo, junto al cuerpo arbitral y caminando en fila detrás de éstos.
- 2) Este ingreso debe efectuarse seis minutos antes de la hora fijada para el inicio del partido, debiendo emitirse por los parlantes el himno que entregue la ANFP.
- 3) Al llegar al centro del campo de juego, los jugadores se alinearán a los costados de los árbitros, frente a la Tribuna Oficial, quedando el equipo local a la derecha del cuerpo arbitral y el equipo visitante a la izquierda.
- 4) A instancia del Árbitro del partido, el equipo visitante saludará primero a los árbitros y luego a todo el equipo contrario; al terminar, el equipo local saludará a la cuaterna arbitral; posteriormente deben posar para los reporteros gráficos cada uno en su sector a no más de diez metros de la línea de banda.
- 5) Por la primera infracción a este artículo será sancionado el Director Técnico, con una amonestación y por cada reincidencia, éste será suspendido por una fecha y el Capitán del Equipo, se le computará una tarjeta amarilla, ambos por cada infracción denunciada.

ARTÍCULO 47:

El retraso en el ingreso del equipo al campo de juego, tanto al inicio del partido, como al inicio de la segunda etapa del encuentro, deberá ser denunciado por el árbitro del partido y será sancionado de conformidad al número cinco del artículo anterior.

ARTÍCULO 48:

Los clubes darán cumplimiento a las obligaciones contractuales con el sponsor del campeonato, las que serán informadas por la ANFP.

ARTÍCULO 49:

- 1) En todos los estadios deberá estar a disposición de la ANFP -a dos metros como máximo de la línea de la cancha, perpendicular a la línea central, frente a la Tribuna Oficial, un espacio de un metro cuadrado- un letrero con la leyenda "FAIR PLAY" o "JUEGO LIMPIO", siempre adosado al letrero que en posición principal ocupe el estático del auspiciador del torneo, de conformidad al artículo anterior.
- 2) La salida de los equipos a la cancha se hará acompañar de cuatro niños que porten y exhiban una bandera con la leyenda "FAIR PLAY" o "JUEGO LIMPIO" o la que entregue la ANFP al efecto.
- 3) La infracción a este artículo será sancionada con una multa de 10 unidades de fomento por cada incumplimiento, la que será duplicado en caso de reincidencia.

ARTÍCULO 50:

- 1) Será obligación del club local, presentar, para cada partido, al menos dos camilleros, debidamente uniformados.
- 2) La ausencia de camilleros en un partido, el retiro de los mismos o la actuación de ellos en forma incorrecta, abusiva o provocadora o su presencia sin uniforme, hará presumir la responsabilidad del club local, lo que significará para éste una sanción pecuniaria de 20 UF (veinte unidades de fomento).

ARTÍCULO 51:

- 1) Los clubes locales deberán disponer de controles en todos los accesos al recinto, sin perjuicio de lo contemplado en la Ley de Violencia en los Estadios.
- 2) Se prohíbe el ingreso de:
 - a) Pancartas, lienzos, papeles con todo tipo de propaganda, con alusión a referencias de carácter político, religioso, étnico u otro que atente contra la moral y las buenas costumbres. Todo lo anterior, sin perjuicio de lo contemplado en la Ley de Violencia en los Estadios;
 - b) Fuegos artificiales, extinguidores, bombas de ruido, petardos u otros elementos similares contemplados en la Ley de Control de Armas.
- 3) A los clubes visitantes se les imputará responsabilidad por las actuaciones de sus adherentes, si estos ingresan al recinto algunos de los elementos enunciados en las letras a) y b) precedentes.
- 4) La infracción a esta norma será sancionada con una multa de 10 unidades de fomento.

ARTÍCULO 52:

- 1) Para efectos de preservar la calidad del espectáculo en cada partido, los clubes deberán cumplir con las condiciones que la ANFP enviará a los clubes mediante sistema de "check-list".
- 2) Cualquier incumplimiento al check-list será sancionado con multa de 10 UF (diez unidades de fomento).

TÍTULO VII DE LOS ENTRENADORES Y CUERPO TÉCNICO

ARTÍCULO 53:

- 1) No podrá firmar la planilla, ni ubicarse en el banco, ni cumplir función alguna, un Director Técnico que no tenga contrato registrado en la ANFP en esa calidad y su finiquito con el club anterior. Lo mismo se aplicará para las funciones de Entrenador Ayudante, Preparador Físico y Preparador de Arqueros.
- 2) En el caso de los restantes miembros del cuerpo técnico deberán estar con contrato con el club o la empresa que presta servicios a éste, ambos debidamente registrados en la ANFP.
- 3) Ningún Director Técnico podrá dirigir otro club en el mismo campeonato, ni registrar contrato en ninguna otra calidad, cualquiera sea la denominación que sirva para encubrir la condición de entrenador.
- 4) Ningún Director Técnico podrá dirigir más de dos clubes ANFP en una misma temporada.
- 5) Al equipo que infrinja lo dispuesto en los numerales anteriores, se le sancionará con la pérdida de los tres puntos de cada fecha en que se mantuviese la conducta penada más una multa de quinientas unidades de fomento. Con la excepción de los previstos en el numeral 2 precedentes, que conllevará sólo la multa.

ARTÍCULO 54:

- 1) Sólo podrán dirigir técnicamente a los clubes los entrenadores que cuenten con Título de Director Técnico otorgado o validado por el Instituto Nacional del Fútbol (INAF).
- 2) Los Ayudantes Técnicos y Preparadores de Arqueros deberán cumplir con los requisitos del numeral anterior.

ARTÍCULO 55:

- 1) Los títulos otorgados por una Federación o Asociación extranjera, reconocidas por FIFA, deberán ser obligatoriamente revalidados ante el Instituto Nacional del Fútbol, conforme a sus requisitos y reglamentos.
- 2) Para efectuar esta revalidación el interesado deberá solicitarlo por escrito al Instituto Nacional del Fútbol, acompañando la constancia que su título fue otorgado por otra Federación o Asociación afiliada a la FIFA, mediante un certificado emitido por la Federación de Fútbol de Chile.
- 3) Además deberá hacer el pago respectivo al INAF y solicitar su habilitación provisoria hasta por un plazo máximo de quince días, contados de la fecha de la solicitud.
- 4) Transcurrido el plazo anterior debe presentar el certificado que acredita la revalidación del título otorgado por el INAF.

- 5) En caso de negativa del Instituto Nacional del Fútbol a revalidar en Chile un título, el interesado podrá recurrir ante el Directorio de la ANFP, dentro del plazo de 10 días contados desde la notificación de dicha decisión.
- 6) El Directorio fallará en única instancia y sin ulterior recurso.

ARTÍCULO 56:

- 1) Si por cualquier causa un club queda sin entrenador titulado, podrá dirigir el equipo un técnico con contrato registrado en Fútbol Joven, hasta por un máximo de cuatro fechas en el torneo.
- 2) El Tribunal de Disciplina de oficio o requerimiento del Directorio de la ANFP o cualquier club que participe en el torneo sancionará al club que incurra en las faltas indicadas en los números anteriores, con la pérdida de tres puntos por cada fecha en que se mantuviese la conducta penada.

TÍTULO VIII ACCESOS Y CREDENCIALES DE PRENSA

ARTÍCULO 57:

- 1) Podrán ingresar a los Estadios en que se disputen los partidos que regulan estas bases, todos los portadores de credenciales emitidas por la ANFP, las que no autorizan el ingreso a la zona de exclusión.
- 2) Se considerarán válidas para el ingreso a los recintos en que se desarrolle el Campeonato Petrobras, las credenciales del Círculo de Periodistas Deportivos y la Unión de Reporteros Gráficos y Camarógrafos de Chile.
- 3) No tendrán validez, para ningún efecto otras credenciales que no sean las autorizadas por el Directorio de la ANFP.
- 4) Queda prohibido a los clubes otorgar acreditaciones especiales independientes de las entregadas por la ANFP, pudiendo, en todo caso, el club local, solicitar a los medios, un listado de funcionarios designados para cada partido.
- 5) En el caso de radios y portales de internet de regiones distintas a la Región Metropolitana, éstos deberán acompañar carta firmada por el club más cercano a la sede del medio que pida la acreditación, debiendo cada Club establecer la cantidad de personas autorizadas.

ARTÍCULO 58:

Se denomina zona exclusión al perímetro existente entre la reja y el campo de juego.

- 1) Sólo podrán ingresar a ésta zona, los jugadores sustitutos, los cuerpos técnicos, el director de turno designado por el club local, funcionarios de la ANFP y los reporteros gráficos y personal televisivo. El personal de ambulancias y de instalación de mangas, sólo cuando proceda.
- 2) No está permitido el ingreso de niños(as) ni mascotas.

- 3) Si la infracción a esta norma la comete un jugador claramente identificable, a éste se le computará una tarjeta amarilla; si no se puede determinar el jugador infractor, la tarjeta amarilla se le computará al Capitán del Equipo.
- 4) No podrán permanecer en esta zona, ni en sus accesos, los dirigentes, ni persona que cumpla funciones administrativas para los clubes.

ARTÍCULO 59:

- 1) El campo de juego es la zona delimitada por las líneas de marcación.
- 2) Durante el partido, sólo podrán ingresar y permanecer en esta zona, los jugadores titulares de los respectivos equipos y los árbitros.
- 3) Dentro del campo de juego y durante el partido, la única autoridad será el árbitro y sus asistentes.

ARTÍCULO 60:

- 1) El cumplimiento de las obligaciones contempladas en este título es de exclusiva responsabilidad del club local.
- 2) Todos los lugares de acceso al campo de juego, serán controlados por personal del club local.
- 3) Dentro del recinto del estadio, la persona encargada de verificar que se cumplan todas las disposiciones relativas al espectáculo será el dirigente designado por el Directorio. A falta de él, el responsable frente a la ANFP será el dirigente designado para tal efecto por el club local.
- 4) Las infracciones a este título que no tengan una sanción específica, serán sancionadas con multas de 10 a 50 Unidades de Fomento. En caso de reincidencia, se aplicará el doble de la multa y así sucesivamente.

ARTÍCULO 61:

Sólo podrán ingresar al estadio donde se juegue el partido respectivo, los canales de Televisión que cuenten con los derechos correspondientes para grabar las imágenes del encuentro y con las credenciales otorgadas por la ANFP.

TÍTULO IX RESPONSABILIDAD POR DAÑOS OCASIONADOS EN EL ESTADIO

ARTÍCULO 62:

- 1) La totalidad de los daños materiales causados dentro del recinto donde se juegue un partido válido por el Campeonato deberán ser reparados por el Club al cual

adhieran las personas que los ocasionaron. La determinación de la responsabilidad se conocerá por el Tribunal de Disciplina.

- 2) Se presumirá que son adherentes a un club determinado las personas que ocupen o se ubiquen en los sectores del Estadio habitualmente utilizados por la "Barra" o simpatizantes de dicho club.
- 3) Una vez establecida la existencia de los daños y la responsabilidad del club por sentencia ejecutoriada dictada por el Tribunal de Disciplina, el club afectado podrá recurrir al Tribunal Patrimonial de la ANFP para el sólo efecto de determinar su cuantía sin discutir nuevamente la responsabilidad del infractor. Resuelta la cuantía de los daños, el club afectado podrá solicitar a la ANFP que descuento éstos de los ingresos por Derechos de Televisación que correspondieran al club responsable.

ARTÍCULO 63:

- 1) En caso que el árbitro respectivo, decreta la suspensión del encuentro por mal comportamiento del público que impida el normal desarrollo del mismo o que hayan producido incidentes de carácter grave el Tribunal de Disciplina de oficio o a requerimiento del Directorio de la ANFP o de cualquier club participante, podrá sancionar a los clubes a los que pertenezcan sus adherentes. Para estos efectos, se aplicará la presunción señalada en el artículo anterior.
- 2) Las sanciones serán las establecidas en el artículo 66 del Código de Procedimiento y Penalidades de la ANFP.

ARTÍCULO 64:

Los clubes participantes en los Campeonatos deberán dar íntegro cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley N° 19.327, sobre Violencia en los Estadios. El no cumplimiento de esta norma podrá ser sancionada con la inhabilitación del estadio utilizado por el club de local, mientras se mantenga el incumplimiento.

TÍTULO X DE LAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS

ARTÍCULO 65:

Los clubes deberán presentar en la oficina de partes de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional planilla electrónica bancaria de pago de sueldos de sus jugadores y cuerpo técnico o liquidaciones de sueldo, con fecha de pago y firmadas por el trabajador, pagadas dentro del plazo estipulado.

ARTÍCULO 66:

Se deberá presentar también comprobantes de pago efectivo de las obligaciones previsionales de AFP, salud y Cesantía de los sus jugadores y cuerpo técnico, todos debidamente pagados dentro del plazo legal.

ARTÍCULO 67:

- 1) La presentación de estos documentos se debe efectuar dentro de los 15 días corridos posteriores al mes en que tales sueldos y cotizaciones previsionales fueron devengados, hasta las 18:00 horas. Si el vencimiento recae en día inhábil se prorrogara al siguiente.
- 2) Para efectos de lo consignado en el número uno de este artículo, las planillas electrónicas bancarias deben efectuarse a través del sistema "office banking" y debe tener la validación del sistema del respectivo banco, debiendo constar el nombre, RUT del jugador o miembro del cuerpo técnico y el monto pagado, este monto deberá coincidir con lo consignado en el contrato registrado en la ANFP. Para el pago de las cotizaciones previsionales (Vejez, Salud y Cesantía) se exigirá utilizar el sistema Previred o similar.

ARTÍCULO 68:

- 1) La ANFP estará facultada para retener de las cuotas mensuales correspondientes a los Derechos de Televisación a los clubes que no den estricto cumplimiento a la obligación establecida en el número anterior, en conformidad al artículo 152 bis J del Código del Trabajo. Tal cuota sólo podrá ser girada al club una vez que el club acredite estar al día en el pago de los sueldos.
- 2) En el caso de que algún jugador o miembro del cuerpo técnico en particular lo solicite de manera especial a la ANFP, ésta retendrá la suma adeudada. Previo a dar traslado al club para que acredite fehacientemente el pago dentro de quinto día o de razones del incumpliendo, podrá pagar directamente al solicitante.

ARTÍCULO 69:

Para los efectos de lo dispuesto en el Estatuto y el Reglamento de la Corporación, el Directorio estará facultado para remitir los antecedentes a la Comisión de Gestión y Control Económico en cada caso que existan presunciones fundadas de la veracidad de lo informado en las respectivas planillas de sueldo que hubiere presentado un club.

TÍTULO XI

DEL VALOR DE LAS ENTRADAS, DISTRIBUCIÓN, CANJE Y MANEJO DE LA RECAUDACIÓN

ARTÍCULO 70:

- 1) El valor de las entradas será el que determine el club local, sin que pueda hacerse discriminación injustificada alguna respecto de los asistentes.
- 2) El club local deberá disponer, a lo menos, de un cinco por ciento del aforo total del estadio para la hinchada del club visitante.

ARTÍCULO 71:

- 1) Las personas que cuenten con credencial vigente otorgada por la ANFP tendrán ingreso liberado a todos los recintos donde se jueguen partidos de los torneos que organice la ANFP.
- 2) Nadie podrá desconocer la validez de las credenciales, ni negar el ingreso a los estadios a sus titulares.
- 3) Para efectos de orden y siempre que exista exigencia de la autoridad y previamente declarado de alta convocatoria, los clubes podrán solicitar el canje de entradas a los portadores de credenciales, informando de ello a la ANFP con al menos seis días hábiles de anticipación al partido de que se trate y otorgando las mayores facilidades para dicho canje el que se realizará con personal dispuesto por el Club solicitante, en la ANFP, quien destinará un lugar para el efecto, debiendo realizar este trámite cada titular. Se exceptúan de todo canje los miembros del Directorio ANFP y los portadores de credencial de Tribuna Oficial.
- 4) Una vez determinado lo indicado en el numeral anterior de este artículo, se limita el canje de entradas con todo a quinientas credenciales.
- 5) La infracción a este artículo será sancionada con multa de 50 UF (cincuenta unidades de fomento), por cada infracción, la que se duplicará en caso de reincidencia, pudiendo ser denunciada directamente por el afectado.

ARTÍCULO 72:

- 1) Las entradas a los partidos de estos Campeonatos deberán llevar impresa en su anverso la leyenda con el nombre del auspiciador del Campeonato.
- 2) La infracción a este artículo será sancionada con multa de 50 UF (cincuenta unidades de fomento), por cada denuncia efectuada, la que se duplicará en caso de reincidencia

ARTÍCULO 73:

- 1) El club que hace de local percibirá el 100% de la recaudación, debiendo remitir a la ANFP, dentro de los 10 días corridos siguientes a la realización del partido, copia de la liquidación en la que conste la cantidad de público, el monto de la recaudación y el detalle de los descuentos realizados respecto de los ingresos percibidos.
- 2) La infracción de esta norma será sancionada con multa de 10 UF (diez unidades de fomento), que se duplicará en caso de reincidencia.

ARTÍCULO 74:

Se establece un acuerdo de reciprocidad entre los clubes contendores en cada fecha, en el que los clubes locales deben hacer entrega de treinta entradas preferenciales, a lo menos, al club visitante.

TÍTULO XII DE LAS TRANSMISIONES TELEVISIVAS

ARTÍCULO 75:

Los contratos para televisar partidos de estos Campeonatos, deberán ser suscritos por el Directorio de la ANFP, que es el único organismo competente para efectuar los convenios y suscribir los contratos correspondientes en cualquiera de sus formas, en conformidad a las normas que se establecen en los Estatutos.

ARTÍCULO 76:

- 1) Todos los clubes deberán dar cumplimiento a las normas que imparta el Directorio para los partidos televisados, sometiéndose a todas las exigencias y sanciones para casos de eventuales incumplimientos.
- 2) Todos los clubes participantes se comprometen a respetar cabalmente dichos convenios y contratos y a otorgar todas las facilidades que requieran las empresas adjudicatarias de derechos de televisión para el ingreso al estadio de sus cámaras, equipos técnicos y personal. Cualquier entorpecimiento de lo señalado anteriormente será de responsabilidad del club local, el que podrá ser sancionado en conformidad a este artículo.
- 3) Los clubes se comprometen a acatar, en todas sus partes, la reglamentación vigente en la ANFP en relación con las transmisiones televisivas de los partidos de los Campeonatos, con el fin de resguardar la calidad del espectáculo.
- 4) Prohibir el ingreso de las cámaras y la posterior no transmisión del partido implicará una multa de veinticinco mil unidades de fomento al club local. Cualquier otro entorpecimiento será denunciado al Tribunal de Penalidades quien establecerá las sanciones respectivas, si correspondieren.

TÍTULO XIII DE LOS DIRIGENTES Y SU SEGURIDAD

ARTÍCULO 77:

Son dirigentes aquellas personas que se desempeñan como tales en los cargos directivos o ejecutivos que establecen los Estatutos y Reglamentos de la Asociación y de sus clubes afiliados.

ARTÍCULO 78:

Los clubes que hagan de local deberán otorgar a los dirigentes una ubicación privilegiada y segura en los denominados "Block J", "Palco Oficial", "Tribunal Oficial" o "Tribuna VIP", según sea la naturaleza de la credencial que se exhiba y las características del Estadio, sin menoscabar a los portadores de cada credencial.

ARTÍCULO 79:

- 1) Corresponderá al equipo que hace de local velar por la integridad física y seguridad de los dirigentes y funcionarios del club visita, así como de todo otro, debiendo tomar todas las medidas de seguridad que sean necesarias.

- 2) No se permitirá el ingreso de guardias de seguridad del equipo visitante, a ningún sector del estadio, salvo consentimiento expreso del club local, lo que se debe solicitar con a lo menos dos días hábiles de anticipación al partido de que se trate.

ARTÍCULO 80:

La infracción por parte de un club a las normas contenidas en estos artículos, será sancionada, a requerimiento de la ANFP o del afectado, con multa de 50 UF (Cincuenta Unidades de Fomento).

**TÍTULO XIV
ÓRGANO JURISDICCIONAL**

ARTÍCULO 81:

El Tribunal Autónomo de Disciplina de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional será competente para conocer y sancionar las infracciones previstas en las presentes bases, salvo que se entregue expresamente a otro órgano de la Asociación.

El Tribunal deberá conocer de las infracciones de oficio o por denuncia de la ANFP o de cualquier Club.

La denuncia deberá ser formulada por escrito y fundada y en cualquier caso presentado dentro del plazo de siete días hábiles contados desde que se cometió la infracción, debiendo el Tribunal resolver en la audiencia siguiente a quedar la causa en estado de dictar sentencia.

Las conductas que no tengan una sanción especial se sancionarán con multa de 1 a 50 Unidades de Fomento.

**TÍTULO XV
DE LA VIGENCIA Y DE LA PRESCRIPCIÓN**

ARTÍCULO 82:

Las presentes Bases entrarán en vigencia al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo de Presidentes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10, N° 3, de los Estatutos y 11 del Reglamento y se mantendrán vigentes hasta que se aprueben las correspondientes al Torneo siguiente.

ARTÍCULO 83:

Salvo que se contemple una norma expresa y diferente, las acciones para denunciar las infracciones que se señalan en estas Bases, prescriben en el plazo de siete días hábiles contados desde su ocurrencia.

TÍTULO XVI DEL SISTEMA DE CAMPEONATO

ARTÍCULO 84:

El sistema para cada competencia se desarrollará en dos etapas: Fase Clasificatoria, a disputarse, bajo el sistema conocido como todos contra todos, en una rueda y Play Off, en partidos de ida y vuelta, de acuerdo a las normas siguientes.

ARTÍCULO 85:

- 1) El Campeonato de Apertura se programará a partir del día 27 enero.
- 2) El Campeonato de Clausura se programará a partir del día 6 de julio.

ARTÍCULO 86:

En los Campeonatos se observará el sistema de puntos, de acuerdo a la reglamentación de la Internacional F.A. Board, asignándose tres puntos, al equipo que resulte ganador; un punto, a cada uno en caso de empate; y cero punto al perdedor.

ARTÍCULO 87:

- 1) En los Campeonatos se rotará la condición de local, es decir, aquel equipo que dispute un partido de local en el Campeonato de Apertura, jugará contra ese mismo rival, en condición de visita en la Fase Clasificatoria del Campeonato de Clausura.
- 2) Para efectos de lo consignado en el número anterior, el fixture utilizado en el Campeonato de Apertura, será exactamente el mismo que se ocupe para el Campeonato de Clausura, invirtiendo la localía, en cada caso.

ARTÍCULO 88:

Cada fase clasificatoria se jugará en una rueda de 17 fechas, conforme al fixture elaborado por la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Chile.

ARTÍCULO 89:

El orden de clasificación de los equipos, tanto de cada Fase Clasificatoria, como de la sumatoria de ambas (34 fechas), se determinará en una tabla de cómputo general, de la siguiente manera:

- a) Mayor cantidad de puntos obtenidos; en caso de igualdad;
- b) Mayor cantidad de partidos ganados; en caso de igualdad;
- c) Mayor diferencia entre los goles marcados y recibidos; en caso de igualdad;
- d) Mayor cantidad de goles convertidos; en caso de igualdad;
- e) Mayor cantidad de goles de visita marcados; en caso de igualdad;
- f) Menor cantidad de tarjetas rojas recibidas; en caso de igualdad;
- g) Menor cantidad de tarjetas amarillas recibidas; en caso de igualdad;
- h) Sorteo.

ARTÍCULO 90:

Al término de la Fase clasificatoria, resultarán clasificados para la etapa de Play Off los equipos que obtengan los ocho primeros lugares según la tabla referida en el artículo anterior.

ARTÍCULO 91:

Durante toda la etapa de Play Off, serán locales en el primer partido correspondiente a cada pareja, los equipos que hayan obtenido la menor ubicación dentro de la tabla de cómputo general de la Fase de Clasificación.

ARTÍCULO 92:

Los ocho equipos clasificados formarán las cuatro parejas que se enfrentarán en los cuartos de final se conformarán de la siguiente manera:

- 1) El equipo que haya obtenido el primer lugar en la tabla de cómputo general, jugará con el equipo que obtuviera la más baja ubicación en la tabla de cómputo general;
- 2) El equipo que haya obtenido el segundo lugar en la tabla de cómputo general, jugará con el equipo que obtuvo la segunda más baja ubicación en la tabla de cómputo general;
- 3) El equipo que clasifico en tercer lugar con el que obtuvo la tercera más baja ubicación; y
- 4) El equipo que haya obtenido el cuarto lugar con el que obtuvo la cuarta más baja ubicación en la tabla de cómputo general.

ARTÍCULO 93:

- 1) Resultarán clasificados a esta Fase los cuatro equipos ganadores de los cuartos de final, los que se denominarán semifinalistas.
- 2) Estos equipos serán reubicados de acuerdo con la posición que hayan obtenido en la tabla de cómputo general de la Fase Clasificatoria.
- 3) El semifinalista que haya obtenido la mejor ubicación en la tabla de cómputo general, jugará con el semifinalista que haya obtenido la más baja ubicación en la tabla de cómputo general.
- 4) La otra pareja de semifinales, estará compuesta por los equipos semifinalistas que hayan obtenido la segunda y tercera mejor ubicación en la tabla de cómputo general.

ARTÍCULO 94:

- 1) Los dos ganadores de los encuentros de Semifinales, se denominarán finalistas, y jugarán entre sí la Final de cada campeonato, siendo local en el primer partido el club que haya obtenido la más baja ubicación en la tabla de cómputo general de la Etapa Clasificatoria.
- 2) El ganador de éstos partidos se denominará Campeón y el perdedor Sub-campeón del Torneo.

ARTÍCULO 95:

Si al término del segundo partido de cualquiera de las fases de la etapa de Play Off, excluida la Final, los equipos resultaren igualados en puntaje, la clasificación corresponderá:

- a) Al equipo que presente la mejor diferencia entre los goles marcados y recibidos en la respectiva serie y en caso de igualdad,
- b) Al equipo que haya obtenido la mejor ubicación en la tabla de cómputo general de la Etapa Clasificatoria del Campeonato.

Para la Final, si al término del segundo partido los equipos resultaren igualados en puntaje, el equipo Campeón, será:

- a) quien presente la mejor diferencia entre los goles marcados y recibidos en la respectiva serie y en caso de igualdad,
- b) esta se resolverá, mediante una serie de lanzamientos penales, de acuerdo a las normas impartidas por la International F.A. Board

TÍTULO XVII DE LA CLASIFICACIÓN A TORNEOS INTERNACIONALES

A) Copa Bridgestone Sudamericana:

ARTÍCULO 96:

Los equipos clasificados para la Copa Sudamericana 2012 serán:

- **Chile 1:** Campeón Copa Chile 2011;
- **Chile 2:** Primer lugar Fase clasificatoria Torneo de Clausura 2011;
- **Chile 3:** Primer lugar en la Fase clasificatoria Torneo de Apertura 2012.

- 1) Si el Campeón de la Copa Chile 2011, obtiene el primer lugar en alguna de las Fases clasificatorias señaladas en el número anterior, su vacante en el cupo que corresponda, será ocupado por el equipo que lo suceda en la tabla respectiva de la Fase clasificatoria. La misma regla se observará si el equipo que obtiene el primer lugar en la fase clasificatoria del Torneo de Clausura 2011, obtiene también el primer lugar en la fase clasificatoria del Torneo de Apertura 2012.
- 2) Si el club que obtenga el Primer lugar en la Fase clasificatoria del Torneo de Apertura 2012, ha clasificado como campeón a la Copa Libertadores 2013, o haya clasificado a la segunda fase (fase de grupos) de Copa Libertadores 2012, lo reemplazará el siguiente mayor puntaje de la tabla de la fase clasificatoria del Torneo de Apertura 2012. Asimismo, en el caso que el club obtenga un cupo para la misma Copa, lo reemplazará el siguiente mayor puntaje de la tabla de la fase clasificatoria del Torneo de Apertura 2012.

ARTÍCULO 97:

El representante chileno al Torneo Copa Sudamericana 2012, como **Chile 4**, será el equipo de **segundo mayor puntaje** en la fase clasificatoria del **Torneo de Apertura 2012**. En caso que quien obtenga el segundo mayor puntaje sea el campeón del Torneo de Apertura 2012, haya participado en la segunda fase (fase de grupos) de la Copa Libertadores 2012 o esté clasificado por otra vía a la misma Copa Sudamericana, lo sucederá el siguiente mayor puntaje de la citada tabla de la fase clasificatoria del Torneo de Apertura 2012 que no esté incluido en las excepciones dichas.

ARTÍCULO 98:

Los representantes chilenos al Torneo **Copa Bridgestone Sudamericana 2013**, serán los siguientes:

- 1) Chile 1, es el equipo campeón de la Copa Chile 2012;
- 2) Chile 2, será el equipo que obtenga la mejor ubicación de la fase clasificatoria del Torneo de Clausura 2012; que no haya clasificado a la segunda fase (fase de grupos) de Copa Libertadores 2013, ni haya clasificado como campeón de la Copa Sudamericana 2012 a la Copa Libertadores 2013.
- 3) Chile 3, será el equipo que obtenga la mejor ubicación de la fase clasificatoria del Torneo 2013 (ene-mayo 2013), que no haya clasificado a la segunda fase (fase de grupos) de Copa Libertadores 2013, ni haya clasificado como campeón de la Copa Sudamericana 2012 a la Copa Libertadores 2013.
- 4) Chile 4, será el equipo que obtenga la segunda mejor ubicación de la fase clasificatoria del Torneo 2013 (ene-mayo 2013), que no haya clasificado a la segunda fase (fase de grupos) de Copa Libertadores 2013, ni haya clasificado como campeón de la Copa Sudamericana 2012 a la Copa Libertadores 2013.

ARTÍCULO 99:

- 1) Si el equipo Campeón de la Copa Chile 2012 obtiene la mejor ubicación de la fase clasificatoria del Torneo de Clausura 2012, lo reemplazará como Chile 2, el equipo que haya obtenido el lugar inmediatamente inferior en dicha fase clasificatoria.
- 2) Si el Campeón de Copa Chile 2012 obtiene la mejor ubicación en la fase clasificatoria del Torneo 2013, su lugar como Chile 3, será ocupado por el equipo que haya obtenido la segunda mejor ubicación en la fase clasificatoria del Campeonato 2013, salvo que dicho equipo esté ya clasificado como Chile 2, por aplicación del número anterior, caso en el cual clasificará el equipo que ocupe la tercera mejor ubicación en la citada tabla (2013). Mismo mecanismo opera para Chile 4, donde lo reemplazará el equipo que haya obtenido el lugar inmediatamente inferior en dicha fase clasificatoria, todos estos que no hayan clasificado a la segunda fase (fase de grupos) de Copa Libertadores 2013, ni haya clasificado como campeón a la Copa Libertadores 2013.

B) Copa Libertadores de América 2013.

ARTÍCULO 100:

Los equipos que resulten campeones de cada uno de los Campeonatos, automáticamente adquieren el derecho a participar en la Copa Libertadores de América del año inmediatamente siguiente.

ARTÍCULO 101:

El ganador del Torneo de Apertura 2012 se denominará **Chile Uno** y el ganador del Torneo de Clausura 2012 se denominará **Chile Dos**.

ARTÍCULO 102:

- 1) Si el ganador del Torneo de Clausura 2012 es el mismo equipo que el ganador del Torneo de Apertura 2012, su vacante como Chile Dos en la Copa Libertadores de América 2013, será ocupada por el equipo que acumule el más alto puntaje en la tabla de cómputo general de las fases clasificatorias de los Torneos de Apertura y Clausura 2012.
- 2) La ubicación en la tabla de cómputo general de las fases clasificatorias será determinada en conformidad con el artículo 89 de estas Bases.

ARTÍCULO 103:

El tercer representante chileno al Torneo Copa Libertadores de América 2013, en caso de existir este cupo (**Chile Tres**), será aquel equipo que acumule el más alto puntaje en la tabla de cómputo general de las Fases Clasificatorias del Torneo de Apertura y Clausura 2012. En el caso que este equipo, clasifique para dicho Torneo Internacional por lo señalado en el número uno del artículo anterior, su vacante será ocupada por el siguiente equipo que acumule el más alto puntaje en la tabla de cómputo general de las fases clasificatorias de los Torneos de Apertura y Clausura 2012, que no esté clasificado para dicho Torneo Internacional.

TÍTULO XVIII DE LOS DESCENSOS

ARTÍCULO 104:

Finalizados los torneos de apertura y clausura, los clubes que se ubiquen en las posiciones 17ª y 18ª de la tabla de cómputo general de las fases clasificatorias de los Torneos de Apertura y Clausura 2011, descenderán en forma automática a la Primera B y ascenderán dos clubes de Primera B a Primera División. Los ascensos y descensos se harán efectivos a partir de la temporada siguiente a aquella en que se produjeron.

ARTÍCULO 105:

Si un equipo clasificado a los Play Off del Campeonato de Clausura desciende en forma directa a Primera B o por su ubicación en la tabla debe jugar los Partidos de Promoción, no podrá participar en ellos, siendo reemplazado por aquel equipo no clasificado a los Play Off que tenga la mejor ubicación en las 17 fechas de la fase de clasificación del Campeonato de Clausura.

ARTÍCULO 106:

En el evento que durante el desarrollo de un campeonato, o en el período intermedio entre dos campeonatos de una misma temporada, un equipo fuere sancionado por un órgano competente de la ANFP o externo y producto de esa sanción se determinara su suspensión y/o descenso a la categoría inmediatamente inferior o su desafiliación, en el caso de la suspensión con descenso este equipo ocupará el último lugar de la tabla de posiciones de la temporada que se encuentre jugando.

ARTÍCULO 107:

Producido el hecho señalado en el artículo precedente, respecto a los puntos disputados o por disputar que correspondan al equipo sancionado, si la suspensión, descenso o desafiliación se produce el transcurso de un campeonato o una vez terminado un campeonato y antes de iniciarse otro, en el caso que se jueguen dos campeonatos dentro de una temporada, los puntos disputados o por disputarse por el equipo sancionado y los equipos que jugaron o jugarán con él, se considerarán nulos.

TÍTULO XIX DE LOS PARTIDOS DE PROMOCIÓN

ARTÍCULO 108:

Los equipos de Primera División que ocupen el lugar 15º y 16º, de la tabla de cómputo general de las fases clasificatorias de los Torneos de Apertura y Clausura 2012 y los equipos de Primera B que obtengan los dos cupos de acuerdo a las Bases del Campeonato Nacional de Primera B 2012, jugarán dos partidos de promoción, en **partidos de ida y vuelta**, en el que harán de local en el primer partido los equipos provenientes de la Primera B. de acuerdo con las siguientes reglas:

ARTÍCULO 109:

El equipo de Primera División que ocupe el lugar 15º, jugará con el equipo de Primera B que obtenga el segundo mayor puntaje acumulado de la tabla del Campeonato de Primera B 2012; a su vez el equipo de Primera División que ocupe el lugar 16º jugará con el equipo de Primera B que pierda el partido de Campeones de Primera B 2012, todo esto, de acuerdo a las Bases de Primera B.

ARTÍCULO 110:

Las reglas que se aplicarán a estos dos partidos serán las siguientes:

Si al término del segundo partido los equipos resultaren igualados en puntaje, el cupo para Primera División en temporada siguiente, se resolverá de la siguiente manera:

- a) Permanecerá o ascenderá a Primera División, según sea el caso, el equipo que presente la mejor diferencia entre los goles marcados y recibidos. En caso de igualdad,
- b) Permanecerá o ascenderá a Primera División, según sea el caso, el equipo que resulte triunfador en una serie de lanzamientos penales, de acuerdo a las normas impartidas por la International F.A. Board.

ARTÍCULO ESPECIAL N°1:

- 1) Para efectos de determinar el descenso al término de la temporada 2013 rige, desde la temporada 2010, el COEFICIENTE DE RENDIMIENTO (CR), consistente en la división de puntos obtenidos por partidos jugados, de acuerdo a las siguientes reglas:
 - a) Finalizado el respectivo Campeonato se determinará el promedio de puntos conquistados por todos los equipos en las cuatro últimas temporadas disputadas y aquellos cuyos promedios de puntos fuesen menores, serán los que descenderán de categoría, de acuerdo a lo que determine el H. Consejo de Presidentes.
 - b) Para el caso de que algún equipo no hubiere participado en alguno de los Campeonatos que se consideren, el respectivo promedio de puntos se determinará computando los obtenidos en los Campeonatos que hubiere intervenido en la respectiva división.
 - c) El promedio de puntos del equipo que hubiera descendido a Primera B y asciende en la Temporada siguiente, deberá determinarse sin computarle los que obtuvo en el año de su descenso.
 - d) Si en alguno de los Campeonatos que deba considerarse, la cantidad de partidos fuera distinta, el promedio se determinará dividiendo los puntos obtenidos por la cantidad de partidos jugados por cada equipo durante los cuatro últimos Campeonatos.
- 2) Para los efectos de lo consignado en este artículo, se formará una tabla de Coeficiente de Rendimiento y se mantendrá informado en la página de la ANFP.
- 3) Los clubes se obligan a mantener el presente artículo en las Bases de Torneo de los años siguientes.
- 4) Al final de la temporada 2013, (mes de mayo de 2013) se tomará en consideración el coeficiente de rendimiento correspondiente a las temporadas 2010, 2011, 2012 y 2013.

ARTÍCULO ESPECIAL N°2:

El H. Consejo de Presidentes se obliga en el primer trimestre del año 2012, a determinar el sistema de descenso para el año 2013, tal como lo indica el número uno del artículo anterior.